**ANEXO 4**

**METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN Y REPORTE ESTÁNDAR DEL COEFICIENTE DE FONDEO ESTABLE NETO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y ALGUNAS INSTITUCIONES OFICIALES ESPECIALES (IOEs)**

1. **CONSIDERACIONES GENERALES**

En el presente Anexo se establece la metodología para la medición y las características del reporte del Coeficiente de Fondeo Estable Neto (CFEN) que debe ser remitido mensualmente por los establecimientos de crédito, organismos cooperativos de grado superior e IOEs señaladas en el subnumeral i) del numeral 5.2.1 de este Capítulo, en adelante las entidades, conforme a sus estados financieros separados.

La transformación de vencimientos realizada por las entidades constituye una pieza fundamental de la intermediación financiera. Sin embargo, las entidades pueden tener incentivos débiles para limitar la excesiva dependencia de un fondeo inestable de los activos estratégicos, que a menudo son ilíquidos. Así mismo, existen incentivos para que las entidades incrementen su nivel de apalancamiento recurriendo a la financiación mayorista a corto plazo, dado que esta alternativa se presenta generalmente de manera abundante y a bajo costo.

En consecuencia, las entidades deben gestionar adecuadamente su capacidad para responder ante perturbaciones de liquidez y evitar así implicaciones sobre la estabilidad financiera. En ese sentido, el CFEN busca que las entidades internalicen los costos asociados a los desajustes de fondeo, exigiendo que mantengan un perfil de fondeo estable en relación con la composición de sus activos.

1. **METODOLOGÍA ESTÁNDAR DE MEDICIÓN**
   1. **Fondeo Estable Disponible (FED)**

El FED se mide en función de las características generales de la estabilidad relativa de las fuentes de fondeo de las entidades, incluidas el plazo al vencimiento contractual de sus pasivos y la propensión al retiro por parte de los proveedores de financiación.

El monto del FED se calcula multiplicando el valor contable total expresado en moneda legal de cada uno de los rubros del pasivo y patrimonio que se definen más adelante, por su factor FED, y posteriormente agregando todos los rubros ponderados.

Al determinar el vencimiento de un instrumento incluido en los recursos propios o ajenos, se deberá tomar el tiempo restante hasta el vencimiento contractual de la obligación. En los casos de instrumentos que prevean la opción de ser redimidos anticipadamente, se debe suponer que el tenedor del instrumento ejerce una opción de redención anticipada en la primera fecha posible del instrumento.

En el caso de los pasivos con vencimiento residual mayor a 1 año, únicamente la porción de los flujos cuyo plazo residual sea igual o superior a los horizontes temporales de seis meses y un año deberá tratarse como si su vencimiento residual efectivo fuera igual o superior a seis meses e igual o superior a un año, respectivamente.

Se debe excluir del cálculo del FED los pasivos correspondientes a créditos de redescuento recibidos por la entidad. Adicionalmente, los instrumentos del pasivo que hagan parte del Patrimonio Técnico no deben contabilizarse en el rubro correspondiente del pasivo.

**2.1.1 Categorías de pasivo y patrimonio que se incluyen en el FED**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **FONDEO ESTABLE DISPONIBLE - FED** | | |
| **Rubro** | **Concepto** | **Factor** |
| 1 | Patrimonio Técnico (excluyendo el Patrimonio Adicional con vencimiento residual inferior a un año) | 100% |
| 2 | Otros instrumentos de Capital (que no hagan parte del PT) | 100% |
| 3 | Depósitos a la vista de Minoristas | 95% |
| 4 | Depósitos a la vista de PYMES y Personas Naturales Medianas | 95% |
| 5 | Depósitos Judiciales | 95% |
| 6 | Depósitos a la vista de Mayoristas Sector Real y Personas Naturales Grandes | 90% |
| 7 | Depósitos a la vista de Sector Gobierno No Financiero | 50% |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 8 | Depósitos a la vista de Mayoristas Extranjeros | 25% |
| 9 | Depósitos a la vista de Entidades Financieras Vigiladas | 25%\* |
| 10 | Depósitos a la vista de FICs Abiertos sin Pacto de Permanencia | 25%\* |
| 11 | Depósitos a plazo (mayor o igual a 1 año) | 100% |
| 12 | Depósitos a plazo (menor a 6 meses) de Minoristas | 95% |
| 13 | Depósitos a plazo (menor a 6 meses) de PYMES y Personas Naturales Medianas | 95% |
| 14 | Depósitos a plazo (mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año) de Minoristas | 95% |
| 15 | Depósitos a plazo (mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año) de PYMES y Personas Naturales Medianas | 95% |
| 16 | Depósitos a plazo (menor a 6 meses) de Mayoristas Sector Real y Personas Naturales Grandes | 90% |
| 17 | Depósitos a plazo (mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año) de Mayoristas Sector Real y Personas Naturales Grandes | 90% |
| 18 | Depósitos a plazo (menor a 6 meses) de Sector Gobierno No Financiero | 50% |
| 19 | Depósitos a plazo (mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año) de Sector Gobierno No Financiero | 50% |
| 20 | Depósitos a plazo (mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año) de Mayoristas Extranjeros | 50% |
| 21 | Depósitos a plazo (mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año) de Entidades Financieras Vigiladas | 50% |
| 22 | Depósitos a plazo (mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año) de FICs Abiertos sin Pacto de Permanencia | 50% |
| 23 | Depósitos a plazo (menor a 6 meses) de Mayoristas Extranjeros | 25% |
| 24 | Depósitos a plazo (menor a 6 meses) de Entidades Financieras Vigiladas | 25%\* |
| 25 | Depósitos a plazo (menor a 6 meses) de FICs Abiertos sin Pacto de Permanencia | 25%\* |
| 26 | Bonos con plazo mayor o igual a 1 año | 100% |
| 27 | Bonos y Papeles Comerciales con Plazo mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año | 95% |
| 28 | Bonos y Papeles Comerciales con plazo menor a 6 meses | 50% |
| 29 | Créditos y Otras Obligaciones Financieras con plazo mayor o igual a 1 año | 100% |
| 30 | Créditos y Otras Obligaciones Financieras con Multilaterales, Soberanos, Entidades Públicas y Bancas de Desarrollo con plazo menor a 6 meses | 50% |
| 31 | Créditos y Otras Obligaciones Financieras con Multilaterales, Soberanos, Entidades Públicas y Bancas de Desarrollo con plazo mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año | 50% |
| 32 | Créditos y Otras Obligaciones Financieras con Bancos Centrales con plazo mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año | 50% |
| 33 | Créditos y Otras Obligaciones Financieras con Instituciones Financieras con plazo mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año | 50% |
| 34 | Créditos y Otras Obligaciones Financieras con Otras Contrapartes con plazo mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año | 50% |
| 35 | Créditos y Otras Obligaciones Financieras con Bancos Centrales con plazo menor a 6 meses | 0% |
| 36 | Créditos y Otras Obligaciones Financieras con Instituciones Financieras con plazo menor a 6 meses | 0% |
| 37 | Créditos y Otras Obligaciones Financieras con Otras Contrapartes con plazo menor a 6 meses | 0% |
| 38 | Pasivo por impuesto diferido | 0% |
| 39 | Derivados pasivos a efectos del CFEN netos de derivados activos a efectos del CFEN si los primeros son superiores a los segundos | 0% |

\*Para estos rubros, el factor será de 0% a partir del corte del 31 de marzo de 2022.

**2.1.2 Tratamiento de los derivados pasivos para efectos del FED**

Los derivados pasivos se calculan con base en su valor razonable. Para calcular el monto de los derivados pasivos para efectos del FED, primero deben descontarse las garantías totales constituidas por concepto de margen de variación y posteriormente hacerse el neteo con el monto de derivados activos (calculados con base en el numeral 2.2.2 del presente anexo), siempre y cuando el monto pasivo sea superior al monto activo. En caso contrario, el monto de derivados pasivos para efectos del FED será cero.

* 1. **Fondeo Estable Requerido (FER)**

El FER se calcula en función de las características generales del perfil de riesgo de liquidez de los activos y de las posiciones fuera de balance de las entidades. Este rubro se determina multiplicando el valor contable de cada uno de los activos y de las posiciones fuera de balance que se definen más adelante por su factor FER, y posteriormente agregando todos los rubros ponderados.

Los factores FER pretenden aproximar el monto de un activo concreto que tendría que ser financiado, ya sea porque será renovado, o porque no podría ser liquidado mediante su venta o porque está comprometido en una operación de mercado monetario, en el transcurso de un año sin incurrir en pérdidas significativas. Dicho monto, deberá ser financiado con fuentes de fondeo estable (FED).

Al determinar el vencimiento de un instrumento o posición fuera de balance, se debe suponer que las contrapartes ejercen cualquier opción para prolongar el plazo al vencimiento. En el caso de los créditos, se deben tomar los saldos de cartera neta de provisiones, y para el tratamiento de los flujos que se van amortizando, la proporción de los flujos (incluyendo capital, intereses y otros conceptos) que vence dentro del horizonte de 6 meses o de un año, podrá recibir el tratamiento aplicable a la respectiva categoría con vencimiento residual inferior a 6 meses o inferior a un año, según corresponda. Se deben excluir de los rubros de cartera los activos correspondientes a créditos de redescuento otorgados por las entidades intermediarias, sin embargo, las entidades de redescuento deben incluir dicha cartera en el cálculo del FER en los rubros que corresponda.

En el cálculo del FER, la entidad debe incluir los instrumentos financieros y divisas sobre las cuales se haya realizado una operación de compra y excluir aquellos sobre los cuales se haya realizado una operación de venta, aun cuando estas no hayan sido registradas en el balance por tener un modelo contable basado en la fecha de liquidación y no en la fecha de realización de la operación. Lo anterior, siempre y cuando dichas operaciones no sean clasificadas como derivados u operaciones del mercado monetario y que los efectos de dichas transacciones queden consignados en el balance de la entidad en la fecha de liquidación de la operación.

Los activos sujetos a restricciones, cualquier tipo de gravamen, medida preventiva o de cualquier naturaleza, que impida su libre cesión o transferencia, durante un periodo igual o mayor a un año recibirán un factor FER del 100%, aquellos sujetos a restricciones durante un periodo de entre seis meses y menos de un año tendrán el mayor factor entre el 50% y el que obtendrían si estuvieran libres de cargas, y finalmente, aquellos sujetos a restricciones durante un periodo inferior a seis meses, se les asignará el factor FER del activo como si estuviera libre de cargas.

Se deben excluir del cálculo del FER, los activos que hayan sido entregados como garantía en operaciones pasivas de mercado monetario (repos, simultáneas y transferencias temporales de valores). Adicionalmente deben incluirse en el cálculo del FER, los activos, títulos o cupones transferidos a la entidad en desarrollo de operaciones activas de mercado monetario realizadas por ésta y que no hayan sido utilizados posteriormente en operaciones pasivas en el mercado monetario. Estos últimos activos, títulos o cupones recibirán un factor FER del 100% si se trata de operaciones de mercado monetario con plazo residual igual o superior a un año, tendrán el mayor factor entre el 50% y el que obtendrían si estuvieran libres de cargas si se trata de operaciones de mercado monetario con plazo residual de entre seis meses y menos de un año, y finalmente, se les asignará el factor FER del activo como si estuviera libre de cargas si se trata de operaciones de mercado monetario con plazo residual inferior a seis meses.

Para el cálculo de los rubros de activos que hagan parte de los Activos Líquidos (ALM) según lo estipulado para el IRL, aplicarán las definiciones del Anexo 1 del Capítulo VI de la CBCF. Finalmente, se debe excluir del rubro correspondiente del FER, la porción del valor de los activos que haya sido deducida del Patrimonio Técnico.

**2.2.1 Categorías de activos y posiciones fuera de balance que se incluyen en el FER**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **FONDEO ESTABLE REQUERIDO - FER** | | |
| **Rubro** | **Concepto** | **Factor** |
| 40 | Efectivo | 0% |
| 41 | Encaje | 0% |
| 42 | ALAC sin efectivo y encaje | 5% |
| 43 | Otros activos líquidos con calificación crediticia de largo plazo AA- o superior o de corto plazo grado de inversión | 15% |
| 44 | Otros activos líquidos con calificación crediticia de largo plazo A+ o inferior o de corto plazo grado especulativo o sin calificación | 50% |
| 45 | Cartera con entidades vigiladas con plazo menor a 6 meses y cuya garantía sean títulos emitidos o respaldados por la Nación | 10% |
| 46 | Cartera con entidades vigiladas con plazo menor a 6 meses y garantía diferente a títulos emitidos o respaldados por la nación o sin garantía | 15% |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 47 | Cartera con entidades vigiladas con plazo mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año | 50% |
| 48 | Cartera con personas naturales y jurídicas (no vigiladas) con plazo menor a 1 año, que no esté incluida en las demás categorías de cartera con plazo menor a 1 año | 50% |
| 49 | Cartera de Vivienda con plazo mayor o igual a 1 año y que tenga una ponderación en los APNRs del 35% o menor | 65% |
| 50 | Cartera diferente a vivienda con personas naturales y jurídicas (no vigiladas) con plazo mayor o igual a 1 año y que tenga una ponderación en los APNRs del 35% o menor | 65% |
| 51 | Cartera con personas naturales y jurídicas (no vigiladas) con plazo mayor o igual a 1 año, que no esté incluida en las demás categorías de cartera con plazo mayor o igual a 1 año | 85% |
| 52 | Cartera Vencida (mora mayor a 30 días) | 100% |
| 53 | Cartera con entidades vigiladas con plazo mayor o igual a 1 año | 100% |
| 54 | Acciones líquidas | 85% |
| 55 | Acciones no líquidas (incluyendo participaciones en subordinadas) | 100% |
| 56 | Activos con características de ALM en garantía en operaciones de mercado monetario con plazo mayor o igual a 6 meses y menor a 1 año | 50% |
| 57 | Activos sujetos a cargas durante un periodo igual o superior a un año | 100% |
| 58 | Otros activos no englobados en categorías anteriores | 100% |
| 59 | Facilidades de crédito y de liquidez irrevocables y condicionalmente revocables otorgadas a cualquier cliente | 5% |
| 60 | Facilidades o cupos de crédito y de liquidez incondicionalmente revocables otorgadas mediante tarjetas de crédito | 5% |
| 61 | Otras obligaciones de financiación contingente, incluyendo: (i) facilidades de crédito y liquidez incondicionalmente revocables (excluyendo las otorgadas mediante tarjetas de crédito), (ii) las obligaciones relacionadas con cartera (incluidas garantías y cartas de crédito) y (iii) obligaciones no contractuales como las posibles solicitudes de recompra de deuda de la propia deuda del establecimiento de crédito | 5% |
| 62 | Efectivo, títulos y otros activos constituidos en concepto de margen inicial en contratos de derivados y efectivo u otros activos aportados como contribución al "default fund" de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CCRC) | 85% |
| 63 | Derivados activos a efectos del CFEN, netos de derivados pasivos a efectos del CFEN, si los primeros son superiores a los segundos. | 100% |
| 64 | El 5% de los derivados pasivos (sin netear con los activos derivados) | 100% |

**2.2.2 Tratamiento de los derivados activos para efectos del FER**

Los derivados activos se calculan con base en su valor razonable en el caso de contratos de derivados que tienen valor razonable positivo. Para calcular el monto de los derivados activos para efectos del FER, deben descontarse las garantías totales constituidas como margen de variación. Además, se debe netear el monto de derivados activos con el monto de derivados pasivos (calculados con base en el numeral 2.1.2 del presente anexo), siempre y cuando el monto activo sea superior al monto pasivo. En caso contrario, el monto de derivados activos para efectos del FER será cero.

Adicionalmente, se debe contemplar el 5% de los derivados pasivos a efectos del CFEN (sin netear con los derivados activos). Los pasivos derivados a efectos del CFEN se calculan con base en su valor razonable y descontando las garantías totales constituidas como margen de variación.

**2.3 Cálculo del Coeficiente de Financiación Estable Neto (CFEN)**

El CFEN en cada fecha de evaluación será el cociente entre el monto de FED y de FER. Tanto el numerador como el denominador, corresponden a la suma de todos los rubros que componen dichas categorías según la definición de los numerales anteriores multiplicados por su respectivo factor de ponderación. Tal cálculo se expresa de la siguiente manera:

Donde:

Para todos los rubros del pasivo y del patrimonio que hacen parte del FED y los rubros del activo y de las posiciones fuera de balance que hacen parte del FER.